

INFORME

FACTORES DE APORTACIÓN Y/O COMPENSACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias y teniendo en cuenta las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales de todos los combustibles establecidos mediante Resolución de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de agosto de 2012, así como lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 005-2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de febrero de 2012 y la cotización de los Precios de Referencia de combustibles derivados de petróleo, publicada en la página web del OSINERGMIN; se informa que los Factores de Aportación y/o Compensación vigentes desde el martes 18 de setiembre de 2012 hasta el lunes 24 de setiembre de 2012 son los siguientes:

Productos	Limite Superior	Limite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
GLP Envasado *	1.78	1.72	1.75	-	-

Productos con inclusión de Biocombustibles

Productos	Limite Superior	Limite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Diesel B5 UV 0 < S < 2500 ppm	9.19	9.09	9.33	-	0.14
Diesel B5 UV 2500 < S < 5000 ppm	9.19	9.09	9.14	-	-

Productos usados en Generación Eléctrica en sistemas aislados

Productos	Limite Superior	Limite Inferior	PPI	Factores	
				Aportación	Compensación
Diesel B5 GGEE SEA 0 < S < 2500 ppm	9.19	9.09	9.33	-	0.14
Diesel B5 GGEE SEA 2500 < S < 5000 ppm	9.19	9.09	9.14	-	-
Petróleo Industrial N° 6 GGEE SEA	6.84	6.74	6.97	-	0.13

Precios en Soles / Galón

*Para el GLP se usa el PPE en Soles/Kg

Notas

1. **Quedan excluidos del Fondo, las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos y el GLP destinado a ventas a granel, conforme a lo establecido mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 005-2012 y lo señalado por el OSINERGMIN en la parte considerativa de su Resolución de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria OSINERGMIN N° 055-2012-OS/GART.**
2. **Mediante el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso que a partir de la actualización y publicación de la Banda de Precios que se realizará el último jueves del mes de agosto de 2012, el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados.**
3. **Asimismo, según el citado numeral del Decreto de Urgencia N° 005-2012, se entiende como Diesel B5 destinado al uso vehicular (Diesel B5 UV), al expendido a través de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles o adquiridos por los Consumidores Directos inscritos en el Registro de Hidrocarburos, que realizan actividad de transporte debidamente identificados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Elaborado por : cretuerto
Aprobado por : pdiaz

Fecha de Publicación: 17-sep-12